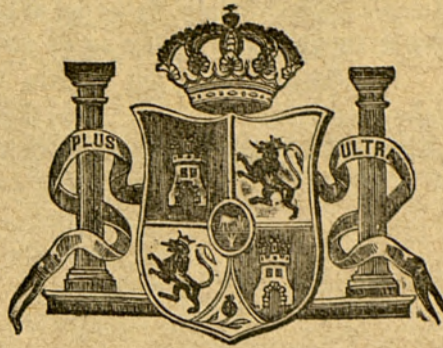


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 355.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, que ha sido decretada por V. S. en 5 de Agosto próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 de Noviembre, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á esta Sección el expediente instruido con arreglo á la ley para determinar si debe pasar el tanto de culpa contra los Concejales de Villanueva del Fresno.

Resulta del mismo, que nombrado Delegado á D. Francisco Lopez Navas para examinar la gestion de los intereses municipales, y practicada la oportuna visita en 23 y 28 de Agosto último, se comprobó que los libros borradores de ingresos y gastos de 1896 á 1897 están incompletos, y muchos cargaremes y mas de 40 libramientos sin intervenir y con las fechas en blanco; que no se verifican arqueos trimestrales; que sin previo acuerdo del Ayuntamiento, y excediéndose de lo presupuesto, se han pagado al Alcalde y Secretario gastos de viaje; que se han abonado 550 pesetas, importe de multas impuestas al Alcalde, con cargo á los fondos municipales; que los libros de sesiones se llevan

con informalidad, dejando de celebrarse 45 sesiones ordinarias, y no guardándose el orden correlativo en las fechas de las actas; que en el presupuesto de 1896 á 1897 ingresaron en las arcas municipales 1.362 pesetas procedentes del aprovechamiento de rastrojera, de cuya cantidad recibió 400 pesetas el Alcalde D. Ildefonso Chaves, sin que haya justificado su destino; que tampoco ingresaron 163 pesetas obtenidas por el mismo concepto en el ejercicio de 1897-1898; que se han gastado mas de 500 pesetas en obras públicas sin subastas y sin publicar la relacion de gastos semanales; que percibiendo al año el Ayuntamiento 10.000 pesetas para repartir por igual entre los vecinos por el derecho de vareo cedido al Duque de Alba, segun cierta escritura de 1857, se dispuso de la renta hasta la suma de 26.500 pesetas en comprar fincas y terrenos sin el consentimiento de los vecinos, y por cuya aplicacion se han formulado varias demandas; que por el producto de hierbas y pastos de las dehesas de Montijo, de aprovechamiento vecinal, se obtuvieron de 1895 á 1896 27.974 pesetas y 50 céntimos, ingresando únicamente 24.072; y de 1896 á 1897, 23.357 pesetas, de las que ingresaron 19.620, y en el ejercicio de 1897 á 1898, 25.218 pesetas, ingresando 14.586, sin que se sepa el destino dado á las 18.271 pesetas que no ingresaron en los tres ejercicios mencionados.

Tambien resulta que la administracion del Pósito no se pudo investigar por falta de documentos y libros de entradas y salidas, deduciéndose únicamente de una lista de débitos, que el capital del Pósito es de 1.302 fanegas y 40 cuartillos que obran en poder de deudores desde el ejercicio de 1873 á 1874; y tambien por falta de documentos no se ha podido inspeccionar el ramo de consumos.

El Gobernador, considerando que el libro de actas de sesiones es un

documento público que debe llevarse conforme á los artículos 107 y 108 de la ley Municipal; que el Ayuntamiento deja de celebrar sesiones; que firma un escaso número de Concejales, y que algunas actas se extienden en papel blanco; que las multas impuestas á los Alcaldes y Concejales deben pagarse de su bolsillo particular, precepto infringido en el caso actual, y que lo contrario puede constituir delito de malversacion de caudales públicos (art. 185 de la ley orgánica); que la falta de ingreso de las cantidades procedentes de aprovechamientos pudiera constituir el mismo delito, y que los gastos en obras públicas de cantidades que excedan de 500 pesetas, sin la formalidad de la subasta, es infringir el art. 166 de la ley, y el 85, regla 3.ª, de la misma, por aplicacion indebida y sin el consentimiento de los vecinos, de las cantidades procedentes de la mencionada escritura de transaccion; considerando tambien que tales hechos han irrogado perjuicios, dictó providencia suspendiendo al Alcalde y Concejales, nombrando igual número de interinos en sustitucion de los suspensos.

La Sección correspondiente en ese Ministerio, visto este expediente, considera justificada la providencia del Gobernador y que procede confirmarla, pasando el tanto de culpa á los Tribunales, previo informe de esta Sección del Consejo de Estado.

Habiéndose mandado dar audiencia á los interesados, estos manifestaron que la citacion que se les habia dirigido por papeleta era irregular y anómala, porque no se copia la providencia ó acuerdo gubernativo que se pretende hacer saber, ni se señala sitio ni hora para comparecer, ni se mencionan los cargos, y porque el plazo fatal de veinticuatro horas es insuficiente para evacuar el traslado que se les confiere, y solicitan se hagan las modificaciones en forma legal

y un plazo de ocho dias para su defensa.

El Delegado dió por terminado el expediente el dia 6 del mes actual, consignando que los interesados han tenido tiempo para examinar el expediente y exponer los descargos, y que so pretexto de pedir mas largo plazo, imposibilitan á la delegacion para cumplir su cometido, y que ya tenían conocimiento de los cargos por la anterior comunicacion del Gobernador.

La Sección correspondiente en ese Ministerio informó que debia confirmarse la providencia del Gobernador por encontrarla justificada, y que respecto á la suspension del Alcalde, debería devolverse el expediente al Gobernador para que instruyese, con audiencia de aquel, el de separacion, oyendo previamente á esta Sección del Consejo:

Visto este expediente y el art. 41 del Real decreto de 22 de Abril de 1890:

Considerando que constan por certificaciones resultado de la visita girada por la delegacion, no solamente negligencias en los diversos ramos de la administracion municipal, sino hechos que pueden ser constitutivos del delito;

La Sección es de parecer que procede pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1898.—Ruiz y Gapdepon.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

(De la Gaceta núm. 350.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Autorizado por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion, desde el dia de hoy queda encargado, durante mi ausencia, del mando interino de esta provincia el Sr. Don Nicolás Iglesias Minguez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y habitantes de la misma.

Burgos 21 de Diciembre de 1898.

EL GOBERNADOR,
José de la Guardia.

La Excmo. Diputacion provincial, con fecha 3 del actual, acordó lo siguiente: «En el expediente sobre construccion de un ferrocarril económico de vía estrecha de Santoña á Madrid pasando por Bercedo, Burgos y Aranda de Duero, dióse cuenta del dictámen emitido por la Comision especial de Ferrocarriles, que decía así: A la Diputacion. La Comision especial de Ferrocarriles propone que se adopte el siguiente acuerdo: La Diputacion estima que se han producido causas bastantes para la rescision del contrato é interesándola hacerla efectiva, invita á Mr. Carl. Braconier, á que manifieste su conformidad con dicha rescision, dentro del plazo de 20 dias, á contar desde el 1.º de Enero del año próximo, en la inteligencia de que, si dentro del referido plazo no prestara el Sr. Braconier su conformidad, la Corporacion procederá á hacer uso de sus derechos y á ejecutar las acciones que la asisten en la vía y forma que considere procedentes y que sin perjuicio de comunicar este acuerdo al efecto de que se gestione la notificacion personal al Sr. Braconier, se publique á la mayor brevedad en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia.» Y la Diputacion acordó aprobar dicho dictámen.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del anterior acuerdo.

Burgos 19 de Diciembre de 1898.

EL GOBERNADOR,
José de la Guardia.

Sanidad.

El ganado lanar del pueblo de Villalbilla junto á Burgos, que venía padeciendo la enfermedad variolosa, se halla completamente curado de dicha enfermedad segun certificacion facultativa.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho distrito municipal.

Burgos 20 de Diciembre de 1898.

EL GOBERNADOR,
José de la Guardia.

Segun me participa el Alcalde de Revilla Vallejera, se ha desar-

rollado la epidemia variolosa en un rebaño de ganado lanar de dicho pueblo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho distrito municipal.

Burgos 21 de Diciembre de 1898.

EL GOBERNADOR,
José de la Guardia.

El ganado lanar del pueblo de Fuencivil, perteneciente al distrito municipal de Los Valcárceres, que venía padeciendo la enfermedad variolosa, se halla en la actualidad curado de dicha enfermedad, segun certificacion facultativa.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho distrito.

Burgos 21 de Diciembre de 1898.

EL GOBERNADOR,
José de la Guardia.

Minas.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Pantaleon de Mendiaca, vecino de Bilbao, para la mina de 25 pertenencias de mineral de hierro con el nombre de Algortea, sita en término de Miranda de Ebro, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Vista la instancia que antecede, presentada por D. Juan Antonio Gutierrez, vecino de esta ciudad, en representacion de D. Pantaleon de Mendiaca, vecino de Bilbao, renunciando á la mina que éste tenia solicitada de 25 pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de Algortea, sita en término de Miranda de Ebro, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 64 de la vigente ley de Minas, se deja fenecido y sin ningun valor ni efecto este expediente y se declara el terreno franco y registrable; publíquese esta resolucio en el Boletin oficial para conocimiento del público, y comníquese al Sr. Delegado de Hacienda para que le sea devuelto al interesado el importe del depósito que tiene constituido.»

Burgos 20 de Diciembre de 1898.

EL GOBERNADOR,
José de la Guardia.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Antonio Martinez Zamora, vecino de Villarcayo, para la mina de 12 pertenencias de mineral de hierro con el nombre de San Felix, sita en término de Cubillos del Rojo, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Presentada la precedente instancia por D. Antonio Martinez Zamora, vecino de Villarcayo, como registrador de la mina á que se hace referencia en este expediente, manifestando que por convenir á

sus intereses hace renuncia de cuantos derechos le corresponden á la misma: he dispuesto, con arreglo á lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 64 de la vigente ley de Minas, dejar caducada y sin ningun valor ni efecto la concesion de dicha mina y el terreno franco y registrable; publíquese esta resolucio en el Boletin oficial y dese conocimiento á la Delegacion de Hacienda á los efectos que procedan.»

Burgos 20 de Diciembre de 1898.

EL GOBERNADOR,
José de la Guardia.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Manuel Santa Maria Sanz, vecino de esta ciudad, para la mina de 24 pertenencias de mineral de cobre con el nombre de Angelita, sita en término de Montorio, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Vista la instancia que antecede, presentada por D. Manuel Santa Maria Sanz, vecino de esta ciudad, renunciando á la mina que tenia solicitada de 24 pertenencias de mineral de cobre, titulada Angelita, sita en término de Montorio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 64 de la vigente ley de Minas, se deja fenecido y sin ningun valor ni efecto este expediente, y se declara el terreno franco y registrable; publíquese esta resolucio en el Boletin oficial para conocimiento del público, y comuníquese al Sr. Delegado de Hacienda para que le sea devuelto al interesado el importe del depósito que tiene constituido.»

Burgos 20 de Diciembre de 1898.

EL GOBERNADOR,
José de la Guardia.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 30 de Noviembre de 1898.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico y asistencia de los Sres. Yarto, Dancausa, Diez-Montero, Hortiguéla, Gutierrez Ballesteros, Porres, Arribas, Corral, Diez D. Francisco, Gutierrez D. Gregorio, Alfaro, Santos Carazo y Marron, habiendo excusado su asistencia los Sres. D. Prudencio Ortiz, D. Lucio Arranz y D. Santiago Mallaina, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y el Sr. Gutierrez Ballesteros manifestó que aunque durante toda la sesion á que la misma se refiere no recuerda haber faltado un momento de su sitio, se le pasó sin duda desapercibido el expediente sobre pago de haberes del escribiente de Instruccion pública D. Nicolás Gonzalez, pues de no ser así, lejos de estar conforme con el dictámen de la Comision, hubiera pedido que para resolver con acierto se reclamase de la Se-

cretaria de la citada Junta certificacion expresiva de la fecha en que el Sr. Gonzalez dejó de figurar en la nómina correspondiente y causa que lo motivó; pero ya que, como deja dicho, se le pasó desapercibido el dictámen y acuerdo, hacia constar su voto en contra del primero, con lo que fué aprobada el acta.

Se acordó que pasara á la Comision de Gobernacion el oficio del Señor Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial, exponiendo la conveniencia de que se den las órdenes oportunas para que sea trasladado á un manicomio el asilado Fermin Miguel Gomez.

En el expediente sobre decorado del despacho que ocupa el Señor Gobernador en el piso 2.º del Palacio provincial, se repitió la votacion que quedó empatada en la sesion anterior, votando contra lo propuesto en el dictámen de la Comision de Gobernacion los Señores Hortiguéla, Yarto, Diez-Montero, Gutierrez Ballesteros, Porres, Gutierrez D. Gregorio, Corral y Chico, Presidente, y en pró los Sres. Dancausa, Alfaro, Santos Carazo, Marron, Arribas y Diez D. Francisco, quedando en su virtud desechado el dictámen por mayoria de 8 votos contra 6.

El Sr. Diez-Montero explicó el emitido por él en la sesion de hoy manifestando que con posterioridad al que en sentido afirmativo emitió en el dia de ayer, el Sr. Yarto expuso que segun el Sr. Gobernador no era necesario el arreglo y decorado del despacho, ante cuya manifestacion no podia menos de rectificar su voto y de emitirle hoy de acuerdo con ella, puesto que antes de la misma habia partido del supuesto equivocado de ser indispensable la obra propuesta.

En el expediente sobre reclamacion á los Ayuntamientos de la provincia de la cuenta del año económico de 1895-96: dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion proponiendo que se acuerde no haber lugar á relevar del pago de la multa impuesta á los Ayuntamientos de Valluércanes, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, San Millan de Lara y Villahoz, por no haber presentado sus cuentas en tiempo oportuno, y alzar dicha multa á los Ayuntamientos de Quintanilla-Somuño, Pineda de la Sierra, Olmedillo de Roa, Bugedo, Condado de Treviño, Pedrosa de Rio-Urbel, Eterna y Vilviestre de Muño, que las han presentado; y después de breves palabras de los Sres. Alfaro y Diez D. Francisco, se puso á votacion el dictámen y quedó aprobado por mayoria de 9 votos contra 5.

En el expediente sobre provision de la plaza de Portero de la planta baja del Palacio provincial: dióse lectura del dictámen de la Comision de Gobernacion en que se pro-

ponia que se dé cuenta al Ministerio de la Guerra de dicha vacante.

Dióse así bien lectura de una enmienda del Diputado Sr. Arribas proponiendo que se eleve á 2.000 pesetas el sueldo del Portero, del que se descontará ó tendrá que pagar el alquiler de la habitacion que ocupe en el Palacio provincial, y se anuncie la vacante por 15 días en el Boletín oficial de la provincia.

A pregunta del Sr. Presidente contestó la Comision de Gobernacion que la enmienda afectaba al fondo del dictámen, y dicho Sr. Presidente declaró que pasaria nuevamente el expediente á la Comision de Gobernacion de conformidad con el Reglamento.

Examinado el expediente de expropiacion de fincas que han de ser ocupadas en el término municipal de Treviño con motivo de la variacion del trazado al principio del kilómetro 10 de la carretera provincial de La Puebla de Arganzon á las Ventas de Armentia: la Diputacion acuerda aprobarle y que se satisfaga la cantidad correspondiente á cada uno de los cuatro propietarios que figuran en la relacion de justiprecio.

Examinada la última y definitiva certificacion que debe satisfacerse por la Diputacion á D. Hermenegildo Alonso Gonzalez, vecino de Merreyes, por resto de su contrata de las obras de construccion de 129 malecones en la carretera provincial de Covarrubias á Cuevas de San Clemente: la Diputacion acordó aprobarla y que se abone su importe.

Vista la comunicacion del Alcalde del Condado de Treviño en que manifiesta la necesidad de que á la brevedad posible se lleven á cabo las obras de variacion del trazado al principio del kilómetro 10 de la carretera provincial de La Puebla de Arganzon á las Ventas de Armentia, en razon á que habiendo acopiado el contratista de las mismas al lado izquierdo de dicha carretera la piedra necesaria para llevarlas á cabo, ha quedado tan reducida la anchura de la misma que apenas puede transitar por ella un carruaje sin exponerse á sufrir las desgracias que son consiguientes: visto el informe evacuado por el Director de carreteras, y considerando que en esta misma sesion ha acordado la Diputacion aprobar el expediente de expropiacion de fincas que han de ser ocupadas en el término municipal de Treviño con motivo de dicha variacion y que se paguen 172'19 pesetas en que han sido tasadas aquellas, se acordó que se diga así al Alcalde del Condado de Treviño como contestacion á su oficio.

Examinada la liquidacion de las obras ejecutadas en la construccion de un altar, plataforma de apoyo y verjas de apoyo de los costados con destino á la Capilla del nuevo Hos-

picio provincial: la Diputacion acordó aprobarla y ordenar al Arquitecto provincial expida la última y definitiva certificacion.

Visto el informe evacuado por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, cuyo funcionario facultativo manifiesta: Que ha examinado el proyecto de construccion de una tajea en la travesia de Belorado, correspondiente á la carretera provincial de Tormantos á Pradoluengo, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 1513 pesetas 70 céntimos, y que visto que su construccion es conveniente para dar salida á las aguas que actualmente se estacionan con grave daño de los edificios contiguos, y que el proyecto se halla redactado con arreglo á los formularios y disposiciones vigentes, siendo aceptables los precios que sirven de base al presupuesto, la distribucion de fábricas y las condiciones facultativas que han de regir en la ejecucion, por lo que opina que debe aceptarse el proyecto; y la Diputacion, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento y conforme con dicho funcionario facultativo, acordó prestar su aprobacion al proyecto expresado; y como en el presupuesto provincial no exista crédito para llevar á efecto las obras, que pase el expediente á la Comision de Hacienda para que si considera urgente la ejecucion de las mismas proponga se incluya la cantidad necesaria al efecto.

Visto el informe evacuado por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, referente al proyecto de reparacion del puente sobre el rio Ubierna, en el kilómetro 6 de la carretera provincial de Burgos por Arroyal á La Pinza: la Diputacion acordó: 1.º, la aprobacion del proyecto de que se trata: 2.º, que teniendo en cuenta la clase de obra, el plazo de tres meses que segun el pliego de condiciones facultativas ha de emplearse en la ejecucion de ella, y que aun cuando se anunciara la subasta inmediatamente no podria darse principio á las obras hasta mediados de Enero, época inconveniente por la estacion de invierno, que se aplase el anuncio de la subasta de las obras de que se trata para el mes de Marzo próximo; y 3.º, aprobar la cuenta remitida por dicho Sr. Ingeniero Jefe, importante 78 pesetas 60 céntimos de los gastos originados en el reconocimiento del puente y toma de datos para informar el proyecto expresado.

Examinada el acta de recepcion y la liquidacion general de las acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros durante el año económico de 1897-98: la Diputacion acordó aprobar la recepcion expresada, así como la liquidacion general.

En el expediente instruido á virtud de la Real orden circular del Ministerio de Fomento de 15 de Octubre último por la que se encarga se haga notar á las Diputaciones provinciales la trascendencia que encierra cuanto se relaciona con la enseñanza y la necesidad de buscar por tan seguro camino el mejoramiento social y para realizar tan importantes fines delibere y resuelva lo que tenga por conveniente dentro de los preceptos establecidos, si han de elevarse ó no á la categoría de superiores ó elementales las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de esta ciudad: dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento que decia así: Los Diputados que suscriben, individuos de la Comision de Fomento, han examinado detenidamente el Real decreto de 12 de Octubre último sobre reforma de la ley en lo relativo á la creacion de Escuelas elementales y superiores de Maestros y Maestras, así como la Real orden de 15 del mismo mes, invitando á las Diputaciones provinciales para que resuelvan lo que tengan por conveniente sobre si han de elevar ó no á la categoría de superiores dichos centros de instruccion, acompañando á dicha Real orden las plantillas del personal y material de las escuelas elementales y superiores; y considerando que los gastos de dichos centros de instruccion son muy elevados si se tiene en cuenta que en la actualidad no existen en la escuela superior de Maestros mas que 14 alumnos, sin las trabas que dicho Real decreto establece de que no pueden exceder de 20 los alumnos que deben adquirir el título cada año y por oposicion entre los demás, no está en armonia con los gastos tan excesivos que se detallan en las plantillas, tienen el sentimiento, apesar de sus buenos deseos, de proponer á V. E. que por ahora no puede acordarse la elevacion á Escuelas superiores de dichos centros de Instruccion, quedando de Escuelas elementales, sin perjuicio de que si en lo sucesivo se creyese oportuno se solicite la elevacion á Escuelas superiores.

Dióse así bien lectura del voto particular del Vocal D. Celestino Hortigüela, que decia así: el Vocal que suscribe tiene el sentimiento de diferir de la opinion de sus dignos compañeros y propone á V. E. que las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de esta Capital se eleven á la categoría de superiores con arreglo al Real decreto de 12 de Octubre último y con sujecion á las plantillas del personal y material aprobadas por Real orden de 15 del mismo mes; y después de una larga discusion en que tomaron parte los Sres. Hortigüela, Dancausa, Alfaró y Gutierrez, D. Gregorio, se puso á votacion el voto particular, advirtiendo el

Sr. Presidente que si este se desechaba quedaria aprobado el dictámen de la mayoría de la Comision, y en votacion nominal fué desechado dicho voto particular por mayoría de 9 votos contra 5, quedando en su virtud aprobado el dictámen de la mayoría de la Comision.

El Sr. Yarto explicó su voto, así como el Sr. Montero.

El Sr. Gutierrez preguntó á la Presidencia si se habia dado cuenta al Ministerio de la Guerra de la vacante de la plaza de Portero de la planta baja del Palacio provincial, y el Sr. Presidente le contestó que estando pendiente el asunto de resolucion de la Diputacion, esperaba que recayera acuerdo para ejecutarle.

Seguidamente dicho Sr. Gutierrez rogó á la Comision de Gobernacion dictaminara dicho expediente y se trajera para la próxima sesion.

Con lo que se levantó la misma siendo la hora de las ocho de la noche.

Burgos 30 de Noviembre de 1898.—El Presidente, Manuel Chico.—Los Diputados Secretarios, Celestino Hortigüela.—Santos Carazo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Lerma.

D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Romualdo Gonzalez Expósito, de 48 años, casado, ministrante y vecino de Cabañes de Esgueva, cuyas señas y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por falsedad en documento público y usurpacion de funciones, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposicion, en la cárcel de este partido.

Dada en Lerma á 17 de Diciembre de 1898.—Antonino Garcia Gutierrez.—Por su mandado, Tiburcio Lopez.

Vitoria.

D. Leopoldo Gimenez Escribano, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Francisco N., de unos setenta años de edad, cu-

yas demás circunstancias se ignoran, el cual estuvo sirviendo de pastor en el año de 1897 en casa de D. Eusebio Rodriguez, vecino de Zurbitu, partido judicial de Miranda de Ebro, y al que se crea dueño de una oveja de unos tres años, de edad, blanca, merina, de buena altura, y que segun se dice se agregó en el mes de Septiembre de indicado año de 1897 en el pueblo de Subijana de Alava al ganado que apacentaba el pastor Agapito Tobalina, para que en término de 9 dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia de Burgos, comparezcan ante el Juzgado de instruccion de esta Capital de Alava, á fin de recibirles declaracion en causa que me hallo instruyendo por sustraccion de una res lanar, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Vitoria á 13 de Diciembre de 1898. — Leopoldo Gimenez. — Por su mandado, Faustino Gutierrez.

Requisitoria.

D. Eusebio Abad Fariñas, Capitan del segundo Batallon del Regimiento Infanteria de San Marcial, número 44, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel del expresado Batallon y Regimiento,

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Ignacio Saez Martinez, hijo de José y de Clara, natural de Santocildes, provincia de Burgos, nació en 14 de Febrero de 1879, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 660 milímetros; sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz y frente regulares, color, aire y produccion buenos; fué filiado como quinto para el reemplazo de 1898 por el Ayuntamiento de Burgos, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Burgos, comparezca en el cuartel de Infanteria de esta Capital, á mi disposicion, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de órden superior me hallo instruyendo con motivo de no haberse presentado á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del recluta Ignacio Saez Martinez, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza, pues así lo

tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Burgos á 3 de Diciembre de 1898.—Eusebio Abad.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Santibañez Zarzaguda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con oportunidad en la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formacion de los repartimientos de la contribucion territorial, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1899 á 1900, se hace preciso que os contribuyentes de este pueblo que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en esta Alcaldia en término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de alta ó baja, debidamente reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos y otro de 5 del impuesto de guerra; advirtiéndose que no serán admitidas las que carezcan de reintegro legal, así como tampoco las que se presenten fuera del plazo indicado, haciendo tambien la advertencia de que las relaciones de urbana han de presentarse por separado de las de rústica.

Santibañez Zarzaguda 16 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Eladio Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rebolledo de la Torre.

Urbel del Castillo.

Poza.

Villatuelda.

Alcaldia de Castrillo de Riopisuerga.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido que sea no serán oidas.

Castrillo de Riopisuerga 15 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Claudio Garcia.

Alcaldia de Gumiel del Mercado.

Segun me participa el Alcalde de barrio de Ventosilla, perteneciente á este Ayuntamiento, se hallan en la dehesa del mismo una vaca y un novillo de las señas siguientes. la primera de 6 á 7 años próximamente, pelo negro, con cinta castaña en el lomo, zarcillo en

la oreja derecha y en la izquierda pique ó cortada por arriba y un marco en la anca derecha al parecer R, y el segundo de 2 años, pelo negro y oregisano.

Las personas que se crean dueñas de dichas reses pueden pasar á recogerlas, pagando los gastos ocasionados, dentro del plazo de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Bolefin oficial de la provincia; pues transcurrido el tiempo indicado, se procederá á su venta en pública subasta.

Gumiel del Mercado 20 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Mariano Espinosa.

Regimiento Infantería de la Lealtad, número 30.

Los Alcaldes de los pueblos de la Ribera del Duero, pertenecientes á la demarcacion ó término municipal de la villa de Aranda de Duero en que se hallen los soldados regresados de Cuba Vicario Segura Nuñez, Pedro Gonzalez Martinez y Emeterio Montaña Argudo, se servirán ordenar á estos su incorporacion inmediata al Cuerpo por haberseles terminado los cuatro meses de licencia por enfermos que disfrutaban, rogando á dichas autoridades den cuenta de oficio directamente de su resultado, en ambos casos, para determinar en bien del servicio lo que proceda.

Burgos 14 de Diciembre de 1898.—El Coronel, Antonio Lubian.

Comisaría de Guerra de Vigo.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo,

Hace saber: que el dia 5 de Enero próximo á las doce de la mañana tendrá lugar en la Factoria de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria.

La entrega de los artículos que se adquieran, se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído

conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

Vigo 13 de Diciembre de 1898.—Antonio Juallart.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.^a clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.
Carbon de cok.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda una finca de la propiedad de D.^a Amalia Quintana de Velasco, titulada Prado-Henar, radicante en el distrito de Castilla la Vieja, partido judicial de Villarcaya; mide 27 hectáreas, 69 áreas y una centiárea, equivalente á 43 fanegas de marco real; posicion oriental de razon húmeda y de 1.^a y 2.^a calidad, 30 fanegas de 1.^a y el resto de 2.^a; linda al Norte con tierras de D.^a Felisa Diaz de Isla, D. Pedro Gallo, D. Leonardo Gomez, Carlos Gomez y otros; Este con la de D. Pedro Condado; Sur de D. Leonardo Gomez y otros, y Oeste con propiedad de la Sra. Condesa de Bornos. Las condiciones del arriendo se hallarán de manifiesto por término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en Villarcayo en la Notaria de D. Gregorio Velasco, en la que durante este tiempo se admiten proposiciones.

Villarcayo 18 de Diciembre de 1898.—P. O., Joaquín Fernandez Villarán.

Cueros.

Se compran en la antigua casa de *Dorronsoro*, y se pagan á los precios mas altos del dia.

Almacen de curtidos, calle de la Paloma, núm. 29, frente á las Trojes del Cabildo. 1—12

RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO

Isla, números 9 y 11, Burgos.

Relojes de torre, de pared y de bolsillo de las mejores clases.—Precios baratísimos.—Composturas de relojes á

DOS PESETAS.

No se cobra mas en ningun caso.—En algunos *gratis*.

NI MEJOR NI MAS BARATO.

Se pavonan relojes de acero á

DOS PESESTAS.

Cristales de todas clases, formas y tamaños para relojes de bolsillo á 25 céntimos. 2

Cueros de buey.

Se compran en la Fábrica de curtidos de Felipe Divildos, carretera de Madrid, núm. 5 (edificio llamado de la Concepcion) y en su casa Plaza de Vega, núm. 26, piso 2.^o, pagándose á 95 céntimos de peseta el kilo en fresco. 4

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA,

MÉDICO-OCULISTA.

Ha trasladado su gabinete de consulta y operaciones á la calle de Lain-Calvo, núm. 6, principal, donde continuará viendo á los enfermos de la especialidad todos los dias de once á una.

Gratis á los pobres. 22